

# ABECÉ

## Empleados y beneficiarios de regímenes especiales o exceptuados con ingresos adicionales como trabajador independiente

1. Definición
2. ¿Cuándo soy considerado omiso?
3. ¿Cómo cambio mi condición de omiso?
4. ¿Cuándo soy considerado inexacto?
5. ¿Cómo cambio mi condición de inexacto?
6. Conceptos básicos
7. Normatividad asociada
8. Información de interés
9. Beneficios



### Nuestras redes sociales



@UGPPColombia



@UGPP\_Colombia



La Unidad de Pensiones y Parafiscales

# 1 Definición

Soy considerado de un régimen especial o exceptuado cuando:

- Soy servidor público de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL).
- Soy miembro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional (activo, con asignación de retiro, pensión de invalidez o beneficiario).
- Soy afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.
- Soy empleado y/o hago parte del personal docente de una universidad estatal u oficial.



Soy considerado un independiente si reúno por lo menos una de las siguientes condiciones:

- Realizo una actividad económica por mi cuenta.
- Tengo un contrato diferente a prestación de servicios, es decir contratos de obras civiles, suministros, insumos, arrendamientos, entre otros.
- Desarrollo actividades que generan utilidades, dividendos, rendimientos financieros, entre otros.
- Genero ingresos por la prestación de servicios personales que está relacionado con las funciones de la empresa contratante.

## 2 ¿Cuándo soy considerado omiso?

Cuando cotizo al Sistema General de Seguridad Social - SGSS **ÚNICAMENTE** por los ingresos percibidos como trabajador, pensionado por invalidez o beneficiario de una de las entidades del régimen especial, y adicionalmente percibo ingresos como trabajador independiente por los cuales no apporto en calidad de cotizante.

## 3 ¿Cómo cambio mi condición de omiso?

**Para salud,** debo aportar a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes –PILA- a la Subcuenta de Solidaridad en Salud con código MIN002. Si trabajo en una universidad estatal u oficial, debo aportar como cotizante independiente a la entidad que pertenezco.

**Para pensión,** debo tramitar la afiliación ante la administradora de fondo de pensiones - AFP de mi preferencia, reportando la novedad de ingreso y realizando los aportes como cotizante independiente a través del operador de PILA.

Si me encuentro afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, puedo aportar a pensión por mis ingresos adicionales como independiente, directamente a esta cuenta.

**Para riesgos laborales,** la afiliación es obligatoria para quienes tengan un contrato de prestación de servicios superior a un mes, o que ejercen una actividad de alto riesgo. Para las demás actividades, esta afiliación es opcional.

## 4 ¿Cuándo soy considerado inexacto?

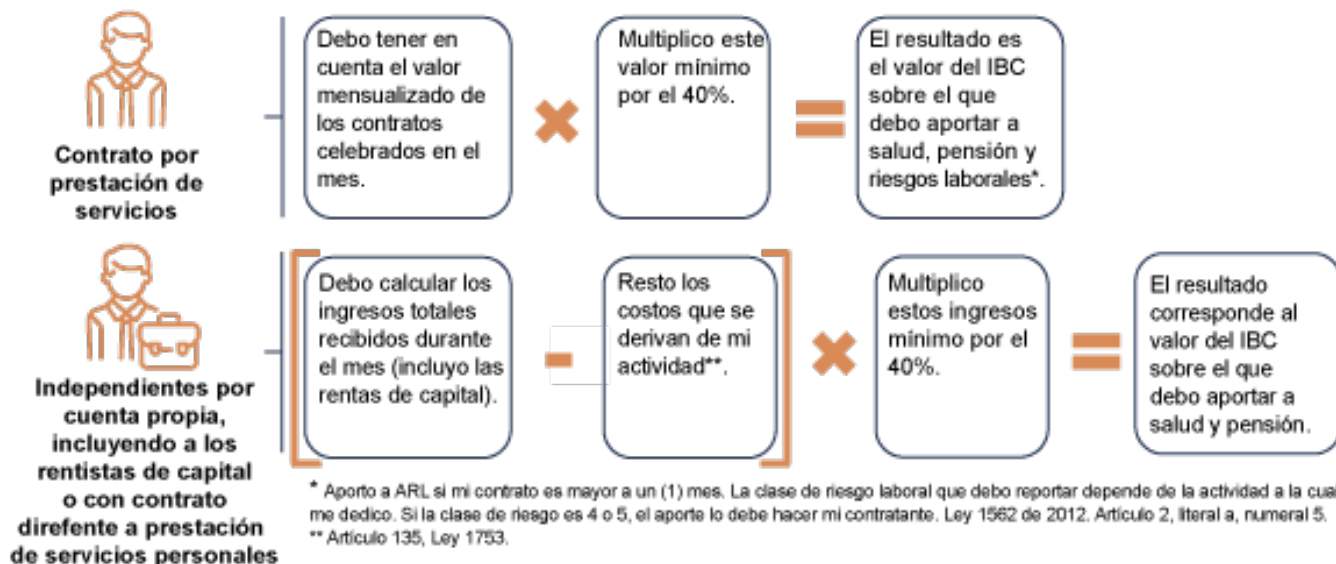
Cuando cotizo en el SGSS por los ingresos percibidos en calidad de trabajador, pensionado por invalidez o beneficiario de una de las entidades del régimen especial o exceptuado, y adicionalmente percibo ingresos como trabajador independiente; sin embargo, mis aportes declarados en PILA los estoy calculando con un IBC que no tiene en cuenta la totalidad de mis ingresos mensuales.



# 5 ¿Cómo cambio mi condición de inexacto?

Ajustando mi IBC de acuerdo a mi realidad económica actual.

## ¿Cómo liquido mi ingreso base de cotización - IBC?



**RECUERDE:** el valor del ingreso base de cotización - IBC no puede ser inferior a un SMMLV- ni superior a veinticinco (25) –SMMLV.

No estoy obligado a aportar a pensión si:

- Soy pensionado por vejez o invalidez.
- Me encuentro en trámite de reconocimiento pensional al tener los requisitos cumplidos.
- Soy mujer y tengo 50 (cincuenta) años o soy hombre y tengo 55 (cincuenta y cinco) años o más y nunca he estado afiliado a una AFP.
- Recibí la devolución de saldos o indemnización sustitutiva ante la AFP.
- Soy extranjero no residente y/o aporte a pensión en mi país de origen.

### Aporte a riesgos laborales:

IBC total x (% de acuerdo con la tabla clase de riesgos)

- La clase de riesgo laboral depende de la actividad a la cual me dedique.
- Si la clase de riesgo es IV o V, este aporte lo debe hacer el contratante.

Las tarifas de riesgos laborales dependen de la clase de riesgo:

**Clase I**  
**Tarifa: 0.522%**

Financieros, trabajos de oficina, administrativos, centros educativos, restaurantes.

**Clase II**  
**Tarifa: 1.044%**

Algunos procesos manufactureros como fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales, almacén por departamentos, algunas labores agrícolas.

**Clase III**  
**Tarifa: 2.436%**

Algunos procesos manufactureros como fabricación de agujas, alcoholes y artículos de cuero.

**Clase IV**  
**Tarifa: 4.350%**

Algunos procesos manufactureros como fabricación de aceites, vidrios, procesos de galvanización, transportes y servicios de vigilancia privada.

**Clase V**  
**Tarifa: 6.960%**

Arenas, manejo de asbesto, bomberos, manejo de explosivos, construcción y explotación petrolera.

Ejemplos que se pueden ajustar a mi realidad económica

**Ejemplo 1:** Carlos está afiliado al régimen contributivo en salud, pensión y riesgos laborales, por trabajar en ECOPETROL, con contrato a término indefinido y su empleador realiza los aportes a seguridad social de acuerdo con el salario de 7 millones que Carlos percibe.

Sin embargo, él presta servicios personales por un contrato de asesorías contables y tributarias por valor de 5 millones de pesos mensuales, y por estos ingresos no aporta a seguridad social.

**¿Debe Carlos cotizar al Sistema General de Seguridad Social por estos ingresos adicionales?**

**Respuesta:** Si, debido a que Carlos desarrolla una actividad que lo clasifica como independiente y los ingresos percibidos son superiores a un (1) SMMLV.

**¿Cómo debe realizar el aporte al Sistema General de Seguridad Social?**

**Por salud:** 12,5% al código MIN002

- Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga

**Por pensión:** 16%

**Por riesgos laborales:** Aplica riesgo Clase I: 0.522%

**¿Cuál debería ser la base de cotización adecuada?**

**Respuesta:**

- **Ingresos totales:** \$5.000.000

- **Base para aportar:** 40%

- **Tarifa para salud:** 12,5%

- **Tarifa para pensión:** 16%

- **Tarifa para riesgos laborales\*:** 0,522%

**Formula:**

- **IBC:** Ingresos totales x base para aportar

- **IBC:** \$5.000.000 x 40%: \$2.000.000

- **IBC:** \$2.000.000

- **Aporte a salud:** \$2.000.000 x 12,5% = \$250.000

- **Aporte a pensión:** \$2.000.000 x 16% = \$320.000

- **Aporte a riesgos laborales:** \$2.000.000 x 0,522% = \$10.440

- **Total Aporte:** \$250.000 + \$320.000 + 10.440

- **Total aporte:** \$580.440



**Ejemplo 2:** Daniela está afiliada al régimen contributivo en salud, pensión y riesgos laborales, por trabajar en una universidad estatal en un cargo administrativo, y la universidad realiza los aportes a seguridad social de acuerdo con el salario de 2 millones de pesos mensuales.

Sin embargo, ella ha decidido iniciar un emprendimiento a través de la apertura a un café internet, actividad que mensualmente le genera ventas por 7,5 millones de pesos y, para poder cumplir con sus compromisos tiene trabajadores a cargo, realiza compras y tiene gastos por valor de 5 millones mensuales.

### ¿Debe Daniela cotizar al Sistema General de Seguridad Social por estos ingresos adicionales?

**Respuesta:** Si, debido a que Daniela desarrolla una actividad que lo clasifica como independiente y los ingresos percibidos son superiores a un SMMLV.

### ¿Cómo debe realizar el aporte al Sistema General de Seguridad Social?

**Por salud:** 12,5% al código que inicia por RES0XX correspondiente a la administradora de la Universidad que pertenece.

**Por pensión:** 16%

**Por riesgos laborales:** Aporte voluntario.



### ¿Cuál debería ser la base de cotización adecuada?

**Respuesta:** La cotización se debe hacer por los ingresos efectivamente percibidos por Daniela en calidad de independiente, restando al valor de las ventas realizadas, los pagos de nómina de los trabajadores a cargo, las compras y los gastos asociados al desarrollo de su actividad.

### ¿Cómo debe realizar el aporte?

- **Ingresos (ventas) totales:** \$7.500.000

- **Costos y gastos totales:** \$5.000.000

- **Base para aportar:** 40%

- **Tarifa salud:** 12,5%

- **Tarifa pensión:** 16%

### Formula:

- **IBC:** (ingresos totales – costos y gastos) x base para aportar

- **IBC:** (\$7.500.000 - \$5.000.000) x 40%: \$1.000.000

- **IBC:** \$1.000.000

- **Aporte a salud:** \$1.000.000 x 12,5% = \$125.000

- **Aporte a pensión:** \$1.000.000 x 16% = \$160.000

- **Total aporte:** \$125.000 + \$160.000 = \$285.000

# 6 Conceptos básicos

**Administradoras en salud** son las entidades prestadoras de salud – EPS, empresas que brindan servicios de salud privada a los trabajadores que están afiliados a ellas.

**Administradoras de pensión** son las administradoras de fondos de pensiones –AFP, empresas encargadas de administrar los recursos que se destinan al reconocimiento de una pensión.

**Actividad de alto riesgo:** actividad que genera por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones que se efectúe el trabajo.

Las siguientes actividades son consideradas de alto riesgo: trabajos en espacios confinados, trabajos con exposición a altas temperaturas, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias cancerígenas entre otras.

**Costos y/o gastos:** corresponden a la suma de los desembolsos o salidas de recursos por parte del independiente por concepto de la subcontratación, compra de insumos o deducción de gastos que están asociados directa y proporcionalmente a la actividad generadora de ingreso.

**Ingreso mensual:** es el valor de la ejecución de una actividad económica realizada por un independiente por cuenta propia, por renta de capital o por suministro de bienes, en un periodo de un mes. Para calcular el ingreso mensual de un contrato por prestación de servicios, se divide el valor total del mismo entre el número de meses de duración del mismo.

**Ingresos totales:** corresponden a la suma de todos los ingresos mensualizados que son percibidos por el independiente, en el desarrollo de una o más actividades económicas.

**Ingreso base de cotización – IBC:** es el valor mínimo sobre el cual se debe calcular el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

**Ingresos netos:** total de todos los ingresos percibidos durante el mes una vez deducidos los gastos o expensas.

**Omisión en la afiliación:** cuando se incumple la obligación de inscribirse en calidad de cotizante en una EPS y AFP.



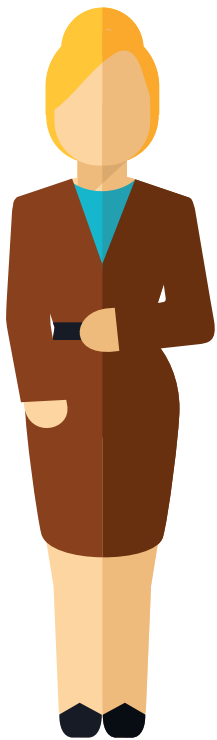


**Omisión en la vinculación:** cuando no se reporta la novedad de ingreso a una administradora del Sistema General de Seguridad Social y no aporta a salud y/o pensión.

**PILA:** es la planilla integrada de liquidación de aportes, mediante el cual se realiza el aporte al Sistema General de Seguridad Social.

**Salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV:** pago mensual a un trabajador, de acuerdo con la ley establecida, para un periodo laboral determinado. En Colombia para el año 2018 el SMMLV es de \$781,242.

## 7 Normatividad asociada



- **Parágrafo 1 Artículo 5 Ley 797 de 2003.** Por los ingresos adicionales está obligado a realizar aportes a salud y pensión.

- **Ley 1562 de 2012,** afiliación obligatoria y/o voluntaria de los Independientes a riesgos laborales.

- **Artículo 135 Ley 1753,** define el Ingreso Base de Cotización de trabajadores independientes.

- **Artículo 107 del Estatuto Tributario.** Las expensas (costos asociados son deducibles).

- **Artículo 2.1.4.1 del Decreto 780 de 2016.** Serán afiliados al régimen contributivo como cotizante, los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo legal y reglamentario con algún empleador.

- **Artículo 5 Ley 797 de 2003.** Establece que por los ingresos adicionales a los de su trabajo formal debe aportar.

- **Artículo 15 y 157 de la Ley 100 de 1993.** Están obligados a cotizar al SGSS los trabajadores independientes con capacidad de pago, por los ingresos derivados del ejercicio de su labor como independiente.

- **Ley 1562 de 2012. Artículo 2, literal a, numeral 5.** Si la clase de riesgo es 4 o 5, este aporte lo debe hacer el contratante.

- **Decreto 057 de 2015 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.** Cotización al SGSS en Salud para regímenes especiales y exceptuados.

- **Artículo 2° del Decreto 876 de 1998.** Compatibilidad entre pensiones de Ecopetrol y las reconocidas por el sistema general de pensiones.

- **Decreto 1278 de 2002.**

- **Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, adicionado por el artículo 1° de la Ley 647 de 2001.** El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá (...) y su propia seguridad social en salud.

## 8 Información de interés

- La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes es el único mecanismo autorizado para realizar los aportes al SGSS, y en la actualidad cuenta con 7 operadores.
- Un independiente debe aportar su pago individual a través PILA en la planilla tipo (I).
- La planilla tipo (Y), es la utilizada por las agremiaciones o asociaciones autorizadas para realizar afiliaciones colectivas de independientes.

## 9 Beneficios

Un trabajador que cotiza al SGSS tendrá derecho a solicitar prestaciones económicas (subsidio en dinero por la incapacidad médica o laboral), por ejemplo:

- Subsidio por incapacidad temporal.
- Indemnización por incapacidad permanente o parcial.
- Pensión de invalidez.
- Pensión de sobrevivientes.
- Auxilio funerario.

**¡Si todos cumplimos,  
todos ganamos!**

